PRORROGA N° 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. 269 DE 2024

(15 de enero de 2025)

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA
NIT.	891.801.268-7
CONTRATISTA	**AGROPECUARIOS TERRANOVA S.A.S.**
Nit.	900.908.486 - 9
Rep. Legal	**MARIA ALEJANDRA ALVAREZ AVILA**
IDENTIFICACION	C.C .N° 40.049.969 de Tunja
NATURALEZA JURÍDICA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
OBJETO	"SERVICIO DE EXTENSIÓN RURAL, ASISTENCIA TECNICA Y ASESORIA A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS LÍNEAS PRODUCTIVAS; LEVANTAMIENTO DE LA LINEA BASE DE USUARIOS DE EXTENCIÓN AGROPECUARIA E IDENTIFICACIÓN DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA - BOYACÁ PARA LA VIGENGIA 2024".
PLAZO INICIAL	HASTA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2024.
PRORROGA N° 1	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, UNA VEZ FINALIZADO EL PLAZO INICIAL DEL CONTRATO
PLAZO TOTAL	CIENTO DIECISIETE (117) DÍAS CALENDARIO.
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO VILLA DE LEYVA
VALOR TOTAL	CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHO PESOS M / CTE (103.838.008).
FECHA DE INICIO	26/10/2024
SUSPENSIÓN N°1	20/12/2024
REINICIO N° 1	15/01/2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	21/12/2024
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA N° 1	15/03/2025

Entre los suscritos a saber, **VICTOR ALFONSO GAMBOA CHAPARRO**; mayor de edad, domiciliado en Villa de Leyva, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 7.128.602 de Villa de Leyva, en calidad de Alcalde y obrando en nombre y representación del Municipio de Villa de Leyva, elegido popularmente para el período 2024 – 2027, con funciones a partir del 1 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° Artículo 315 de la Constitución Política, numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, numeral 5° del literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1559 de 2012, articulo 110 del Decreto 111 de 1996, demás normas concordantes, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA,** y por otra **MARIA ALEJANDRA ALVAREZ AVILA** identificada con cédula de ciudadanía N° 40.049.969 de Tunja, Representante legal de **AGROPECUARIOS TERRANOVA S.A.S**, quien para todos efectos se denominara el

CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente prorroga N° 01 EN PLAZO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°.269 DE 2024, previas las siguientes consideraciones: **1.** El artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, y adicionalmente dispone que los servicios públicos estarán sometidos al régimen Jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. **2.** Que en el artículo 64 de la Constitución se señala que "la producción de alimentos gozara de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también en la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la trasferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad". **3.** Que para el municipio de Villa de Leyva es importante dar cumplimiento al artículo 65 de la constitución política, según la cual se debe otorgar prioridad al desarrollo integral de las actividades, agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustrial, la asesoría, acompañamiento y ejecución de proyectos de desarrollo agropecuario rural por ser un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, y herramientas para mejorar la calidad de su producto. **4.** Por consiguiente es esencial proporcionar asistencia técnica directa y continua por parte de la EPSEA que cuente con profesionales capacitados. Estos expertos deben ofrecer atención regular a los productores agrícolas, pecuarios, forestales y pesqueros, abordando temas como la calidad del suelo, la selección de actividades adecuadas, la planificación de las explotaciones, la aplicación de nuevas tecnologías y recursos apropiados, las posibilidades de financiamiento y el mercadeo de los productos. **5.** Que el municipio de Villa de Leyva suscribió el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 269 DE 2024 con la empresa AGROPECUARIOS TERRANOVA SAS identificada con Nit 900.908.486 - 9, representada legalmente por el Ingeniera MARIA ALEJANDRA ALVAREZ AVILA Identificada con cedula de ciudadanía N° 40.049.969 de Tunja, contratado bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA, cuyo objeto es la "SERVICIO DE EXTENSIÓN RURAL, ASISTENCIA TECNICA Y ASESORIA A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS LÍNEAS PRODUCTIVAS; LEVANTAMIENTO DE LA LINEA BASE DE USUARIOS DE EXTENCIÓN AGROPECUARIA E IDENTIFICACIÓN DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA - BOYACÁ PARA LA VIGENGIA 2024". **6.** Que el plazo y vigencia del contrato se pactó hasta el 21 DE DICIEMBRE DE 2024 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, igualmente la suscripción del acta de inicio se realizó el día veintiséis (26) de octubre de 2024. **7.** Que el valor del contrato se pactó en un valor total de CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHO PESOS M / CTE (103.838.008). **8.** Que a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2024 se aprobó SUSPENSIÓN N°1, debidamente sustentada, motivada por diferentes factores (climáticos, baja disponibilidad de beneficiarios y tiempo de desarrollo de actividades muy corto). **9.** Que a los quince (15) días del mes de enero de 2025, se suscribió ACTA DE REINICIO N°1, contemplando que las causas que dieron lugar a la suspensión del contrato han sido superadas. **JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD 10.** Que la administración municipal de Villa de Leyva está realizando el proceso para otorgar **PRORROGA N° 01** al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 269 DE 2024, cuyo objeto es **"**SERVICIO DE EXTENSIÓN RURAL, ASISTENCIA TECNICA Y ASESORIA A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS LÍNEAS PRODUCTIVAS; LEVANTAMIENTO DE LA LINEA BASE DE USUARIOS DE EXTENCIÓN AGROPECUARIA E IDENTIFICACIÓN DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA - BOYACÁ PARA LA VIGENGIA 2024**"**, el cual tiene un plazo de ejecución de dos (2) meses, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION, teniendo en cuenta la solicitud allegado por el contratista, según oficio de fecha 13 de enero de 2025, con las razones descritas a continuación: 1. Con el objetivo de garantizar una ejecución eficiente, completa y de calidad, consideramos que es indispensable reiniciar el contrato por este año a partir del 15 enero de 2025 hasta el 15

de marzo del mismo año (2 meses). Este periodo adicional nos permitirá reorganizar y culminar las actividades programadas, asegurando el cumplimiento de los objetivos trazados y maximizando el impacto positivo en los beneficiarios. Teniendo en cuenta que las situaciones como factores climáticos, en los cuales ya se pronostica mejores condiciones para poder realizar las debidas labores y la disponibilidad de los beneficiarios. Una vez terminadas las fiestas decembrinas ya cuentan con el tiempo necesario para ser atendidos de manera adecuada. 2. Estamos a su disposición para actualizar el cronograma y priorizar las actividades pendientes. Nos comprometemos a continuar trabajando con responsabilidad y compromiso, en beneficio de los pequeños y medianos productores agropecuarios del municipio de villa de Leyva. **11.** Que se justifica ante la administración municipal de Villa de Leyva la suscripción de una PRORROGA N° 1 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 269 DE 2024 cuyo objeto es SERVICIO DE EXTENSIÓN RURAL, ASISTENCIA TECNICA Y ASESORIA A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS LÍNEAS PRODUCTIVAS; LEVANTAMIENTO DE LA LINEA BASE DE USUARIOS DE EXTENCIÓN AGROPECUARIA E IDENTIFICACIÓN DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA - BOYACÁ PARA LA VIGENGIA 2024, por un término de dos (2) meses, contados a partir de la finalización del plazo inicial. **12.** Que, se manifiesta expresamente que la presente solicitud de prórroga no genera sobrecostos imputables a la entidad, ni modificaciones al valor del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 269 DE 2024. **13.** Que de acuerdo al estudio jurídico realizado al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 269 DE 2024 se establece que: Que, el Artículo 40° de la ley 80 de 1993, señala lo siguiente: ***"Artículo 40°**: "**Del Contenido del Contrato Estatal**. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, corresponden a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración". **Parágrafo. -** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato".* **14.** Que, el fundamento esencial de la Entidad, es el deber de actuar en el ámbito contractual de la Ley 80 de 1993, que en su artículo 3° inciso 1, prescribe: ***"Artículo 3º.-** De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".* **15.** Que, con observancia en la misma Ley, su artículo 26° dispone: ***"Artículo 26º.-** Del Principio de Responsabilidad**.** En virtud de este principio: 1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".* **16.** Que, el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual, las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, por ende, es susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y/o prorrogado por las mismas partes que lo suscriben. **17**. Que, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales. **18.** Que, por regla general*, "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*." Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. Sentencia C-932 de 2007. M.P Marco Gerardo Monroy

Cabra. **19**. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 señalo: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. **20.** Que por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. **21.** Que *"El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones"*. **22.** Que, por lo previamente mencionado, se requiere PRORROGA N° 1 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 269 DE 2024 CUYO OBJETO ES "SERVICIO DE EXTENSIÓN RURAL, ASISTENCIA TECNICA Y ASESORIA A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS LÍNEAS PRODUCTIVAS; LEVANTAMIENTO DE LA LINEA BASE DE USUARIOS DE EXTENCIÓN AGROPECUARIA E IDENTIFICACIÓN DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA - BOYACÁ PARA LA VIGENGIA 2024" por un término de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, UNA VEZ FINALIZADO EL PLAZO INICIAL DEL CONTRATO. **23.** Que de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 los contratos estatales podrán adicionarse en plazo y valor previa justificación. **24.** Que, en atención a los argumentos expuestos, se requiere realizar la PRORROGA N°.01 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 269 DE 2024, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-: PRORRÓGUESE A LA CLÁUSULA DE PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO,** así: prorróguese el plazo de ejecución de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 269 DE 2024, en el término de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del vencimiento del plazo inicial. **PARÁGRAFO:** Posterior a la presente PRORRÓGA el plazo de ejecución total del CONTRATO será CIENTO DIECISIETE (117) DÍAS CALENDARIO.**CLÁUSULA SEGUNDA. - GARANTÍAS**: El contratista se compromete a realizar la actualización de las pólizas del contrato de conformidad con las condiciones exigidas en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 269 DE 2024, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 269 DE 2024 CUYO OBJETO ES "SERVICIO DE EXTENSIÓN RURAL, ASISTENCIA TECNICA Y ASESORIA A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS LÍNEAS PRODUCTIVAS; LEVANTAMIENTO DE LA LINEA BASE DE USUARIOS DE EXTENCIÓN AGROPECUARIA E IDENTIFICACIÓN DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA - BOYACÁ PARA LA VIGENGIA 2024". **CLÁUSULA TERCERA-PUBLICACIÓN:** la presente PRORROGA N° 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 269 DE 2024, deberá publicarse en la Plataforma SECOP II, Página: de Colombia Compra Eficiente plataforma transaccional SECOP II: https://community.secop.gov.co/ de conformidad con el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.**CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las cláusulas y demás contenido del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 269 DE 2024 no modificadas con la presente PRORROGA N° 01 se mantienen vigentes y con todos sus efectos legales, por tanto deben cumplirse por las partes

NOTA: La presente prorroga N°1, constituye el clausulado anexo al contrato electrónico cuya referencia corresponde al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 269 DE 2024

"Firma electrónica de acuerdo a la Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012"

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	**Neila Judit Castro Sáenz**	**Diana Fernanda Carvajal Torres**	**Víctor Alfonso Gamboa Chaparro**
Cargo	Profesional Universitario Oficina Asesora de Contratación Licitaciones y Suministros	Jefe Oficina Asesora de Contratación Licitaciones y Suministros	Alcalde Municipal